

## 69. Movilidad de residencia para investigador UE concedido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Familiares

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que habilita a los nacionales de terceros países a **residir y trabajar** en todo el territorio nacional para realizar **actividades investigación**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016**, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (artículos 61, 62 y 72).
- **Instrucción DGM 3/2018** sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: investigadores.

## REQUISITOS

---

- **Ser titular de una autorización de residencia UE** en vigor, emitida por un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España.
- **Comunicación previa** a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, que deberá efectuarse cuando se presente la solicitud de autorización en el primer Estado o, una vez admitido el investigador en ese primer Estado, tan pronto se tenga conocimiento del proyecto de movilidad.
- Contar con un **seguro** público o privado **de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Contar con **recursos económicos suficientes** para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- [Comunicación de desplazamiento para investigación UE.](#)
- Documento de viaje válido y la **autorización** válida expedida por el **primer Estado miembro**, que **abarcará el período de movilidad**.
- El **convenio** de acogida o **contrato** suscrito **en el primer Estado miembro**, así como la **duración prevista** y las **fechas estimadas de la movilidad**.
- Prueba de que el investigador dispone de un **seguro médico y recursos económicos suficientes**, para sí y los miembros de la familia, en su caso.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la comunicación:** la entidad empresarial que vaya a recibir a la persona investigadora o el representante de dicha empresa debidamente acreditado.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- La **Dirección General de Gestión Migratoria podrá oponerse**, de manera motivada, a la movilidad del investigador **en el plazo de treinta días** a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa en los siguientes supuestos:
  - Cuando no se cumplan los requisitos exigidos.
  - Cuando los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados.
  - Cuando haya transcurrido el período de validez de la autorización en el otro Estado Miembro.

En caso de oposición por parte de la Dirección General de Gestión Migratoria, el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites de la persona extranjera desplazada y de su familia. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.

## FAMILIARES

---

- Durante la validez de la autorización, podrán acompañarle los miembros de su familia.
- Se consideran familiares de los titulares el/la cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los hijos/as menores de edad o mayores, que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar. También los ascendientes a cargo del titular.